

RESOLUCIÓN N° **034** S.M.A.

EXPTE.1016119

C. DEL URUGUAY, 15 FEB 2011

VISTO

Las actuaciones de fecha 04 de Septiembre de 2009, dictadas dentro del Expediente N°1016119 Tomo 3, art. 3° de la Resolución SMA N° 115 "Solicitud de información sobre el proyecto, estudios y evaluación de impacto ambiental del puente sobre el riacho Itapé", y por la cual se resuelve formar una Comisión Asesora Local (C.A.L.) para la "Reserva Isla del Puerto", de carácter no vinculante que estará compuesta por miembros de la comunidad cercana, centros educativos, de investigación y asociaciones civiles que hayan demostrado de manera pública y notoria un interés social y/o ambiental. Los alcances de la comisión serán el de asistir a las autoridades competentes a implementar el plan de manejo, fijándose las normas para su funcionamiento a través de una resolución que será dictada por dichas autoridades";

El Artículo 5° de la Ley Provincial N°8967/95 "De Áreas Naturales Protegidas" la cual fija como objeto del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas: "Proteger y conservar muestras de la totalidad de los ambientes naturales representativos de unidades biogeográficas existentes en el territorio provincial, que se deben sustraer y restringir de la libre intervención humana, conservándolos a perpetuidad y que podrán destinarse a



investigaciones científicas, educación y gozo de presentes y futuras generaciones”;

El Artículo 1° de la Ley N°9718/06, donde se declara área Natural Protegida a los Humedales e islas del Departamento Uruguay, Gualeguaychú, e Islas del Ibicuy, sitios en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, conforme lo normado en la Ley Provincial N°8967; y el Artículo 3° de la misma ley, donde se clasifica al Área Natural declarada en el Artículo 1° dentro de la modalidad de manejo “Reserva de Uso Múltiple(...)”, y

**CONSIDERANDO:**

Los numerosos expedientes generados en la Secretaría de Ambiente Sustentable solicitando acceso a la información pública respecto de las acciones de política ambiental, en conservación de áreas naturales.-

La convocatoria pública efectuada por esta Secretaría de Ambiente Sustentable para la conformación de la Comisión prevista por Resolución SMA 115.-

La necesidad de reconocer el interés ciudadano.-

La necesidad de darle a la Comisión Asesora Local un marco administrativo-legal, que determine su competencia y funciones, y los lineamientos básicos de su funcionamiento interno.-

La urgencia por considerar al hombre como componente de los sistemas naturales con los derechos y obligaciones que ello conlleva

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE  
SUSTENTABLE RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Crear el marco administrativo-legal que determine la competencia y funciones de la Comisión Asesora Local creada por Resolución SMA N° 115, como así también los lineamientos básicos para su funcionamiento interno.-

**ARTICULO 2°:** Determinar que la Comisión Asesora Local tendrá competencia solamente dentro del ámbito de la Reserva ISLA DEL PUERTO.-

**ARTICULO 3°:** Determinar que las funciones de la Comisión Asesora Local, serán:

A.- Colaborar con la elaboración e implementación del Plan de Manejo de la Reserva ISLA DEL PUERTO, a través de sugerencias técnicamente fundadas, ya sea por propia iniciativa, a petición de los ejecutores del Plan de Manejo del Proyecto o de esta Secretaría, las cuales deberán ser presentadas por escrito en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Ambiente Sustentable.-

B.- Constituirse en Observadores que velen por los intereses del área natural en cuestión, a fin de asegurar la conservación de la misma y debiendo recurrir a las autoridades de aplicación correspondientes ante la eventualidad de infracciones a las leyes ambientales en el área.-

C.- Interactuar con otras Comisiones, organizaciones no gubernamentales y organismos vinculados a la temática ambiental, en función de los intereses de la Reserva ISLA DEL PUERTO.-



D.- Fomentar la investigación y el intercambio de información.-

E.- Difundir y/o generar capacitaciones coincidentes con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida Reserva ISLA DEL PUERTO.-

**ARTICULO 4°:** La Comisión Asesora Local, se expedirá únicamente mediante opinión fundada, que deberá encontrarse rubricada en conformidad por la mitad más uno de sus miembros debiendo la misma presentarse por escrito en mesa de entrada de la Secretaría de Ambiente Sustentable.-

**ARTICULO 5°:** A fin de asegurar la representación de los distintos centros de intereses locales, estará conformada de la siguiente manera:

1) Interés gubernamental local: juntas de gobierno o municipios cercanos al área en cuestión.-

2) Interés no gubernamental: ONGs locales ó aquellas con base en la provincia de Entre Ríos que tengan como objetivo la conservación o defensa de los recursos naturales de la provincia de Entre Ríos, así como los particulares que ameriten su participación en esta área según su perfil ó formación.-

3) Interés turístico: empresas o asociaciones que desarrollen sus actividades en vinculación con los recursos naturales del área en cuestión, así como los particulares que ameriten su participación en esta área según su perfil ó formación.-

4) Interés pobladores: permisionarios y/o pobladores del área natural protegida y/o productores que realicen

actividades coincidentes con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida en cuestión.-


5) Interés académico-profesional: universidades, instituciones educativas y de investigación, profesionales independientes y colegios de profesionales.-

**ARTICULO 6°:** Cada Centro de Interés, estará representado ante la Comisión Asesora Local, por un titular y un suplente. La elección de los representantes será establecida entre los miembros aprobados por la Secretaría de Ambiente Sustentable, por simple votación.-

**ARTICULO 7°:** La Comisión Asesora Local, designará a un representante y un suplente en la modalidad en que las autoridades de la misma lo establezcan, quien será el único responsable y encargado de la comunicación entre esta Secretaría y la Comisión Asesora Local, sin perjuicio de la potestad que se le acuerda de petitionar las reuniones informativas que la CAL crea pertinentes. Su designación deberá notificarse por escrito en esta Secretaría.-

**ARTICULO 8°:** Cada centro de interés emitirá su postura, previo acuerdo entre sus integrantes. De no haber acuerdo deberá encontrarse rubricada en conformidad por la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 9°:** La votación de la consideración del envío de la opinión fundada, será efectuada en la oportunidad que las autoridades de la Comisión lo resuelva, y tendrán la representatividad a razón de un (1) voto por cada centro de interés.-

 **ARTICULO 10°:** La Comisión Asesora Local, dictará su propia reglamentación para su funcionamiento, representatividad y designación de autoridades, partiendo de los lineamientos

por esta Resolución dispuestos, no pudiendo los mismos ser modificados y/o suplantados y/o dejados sin efecto, por cuanto no se confiere potestad para ello.-

**ARTICULO 11°:** Anualmente, podrán incorporarse nuevos centros de intereses y participantes de los mismos. Para ello, será requisito indispensable la presentación de formal petición a esta Secretaría y su aprobación por parte de la misma.-

**ARTICULO 12°:** Cualquier divergencia que pudiera suscitarse en el accionar de la Comisión y/o la interpretación de la presente, será resuelta por el Sr. Secretario de Ambiente Sustentable, siendo irrecurrible la decisión que éste adopte.-

**ARTICULO 13°:** Anualmente ó en caso de que la Secretaria de Ambiente Sustentable lo considere conveniente, se actualizará por resolución la lista de integrantes de la citada CAL.-

**ARTICULO 14°:** Regístrese, notifíquese, cumplimentese, y oportunamente, archívese.-

VGW/ MEVA



ING. FERNANDO CARLOS RAFFO  
SECRETARIO  
Secretaría de Ambiente Sustentable  
Gobierno de Entre Ríos